Panamá, 12 de mayo de 2025
C-SAM-21-25

Respetado Señor Juez de Paz:

Ref. Lanzamiento por Intruso

En aras de dar respuesta a su Oficio No. CJPL 010-2025 de 09 de abril de 2025, recibida en este Despacho el 14 de abril del año en curso, mediante la cual le consulta a esta Procuraduría sobre los efectos de ejecutar una sentencia que ordenó la revocatoria de una resolución de lanzamiento sobre uno de los múltiples ocupantes de la finca No. 19495; le hacemos saber que, de conformidad con lo establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en su Artículo 2 que regula el funcionamiento de la Procuraduría de la Administración, las actuaciones de esta institución se circunscriben exclusivamente al ámbito jurídico-administrativo del Estado, quedando expresamente excluidas las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que corresponden a otros organismos oficiales.

En ese sentido, tanto el proceso de lanzamiento por ocupación de hecho, como la acción de amparo de garantías, constituyen actuaciones propias del Órgano Judicial. Por lo tanto, no corresponde a esta Procuraduría emitir valoración, opinión o criterio jurídico alguno sobre tales decisiones, a fin de respetar el principio de separación de funciones y la independencia judicial consagrados en nuestra Constitución Política.

De igual manera es importante resaltar que de acuerdo al numeral 1, del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio del 2000, toda consulta que se nos formule debe estar acompañada del criterio jurídico y fundamento de derecho en cual se basa la misma, a excepción de las instituciones que no cuenten con un asesor jurídico.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,

GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
DESPACHO SUPERIOR
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Honorable Señor
ARIEL TIMANA FRANCO
Juez de Paz del Corregimiento de Limón
Provincia de Colón

GVdA/JMSA/emm
Ref. Exp.CON-023-25